

CONTENIDO

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.	3
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II: DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS.....	6
CAPÍTULO III: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE.....	7
CAPÍTULO IV: OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.....	10
CAPITULO V: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	11
CAPÍTULO VI: RECURSO DE REVISIÓN.....	13
CAPÍTULO VII: SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.....	14
CAPÍTULO VIII: JUICIO DE NULIDAD.....	15
CAPÍTULO IX: RELACIONES LABORALES.....	15
TRANSITORIOS.	15

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALOSTOTITLAN, JALISCO; Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR EL ARTICULO 77 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL **ARTICULO 47 FRACCIÓN** V DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, A TODOS LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS **ARTÍCULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL**, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE, PARA EL MUNICIPIO DE JALOSTOTITLAN, JALISCO.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º El presente reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias en materia de agua potable, se expide de conformidad con la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2, 37 fracción IV, VII y 94 en su fracción I de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de lo establecido en los títulos quinto y sexto de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 2º Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema de Agua Potable, del municipio de Jalostotitlan, Jalisco, así como las bases de prestación de los servicios públicos en la materia.

ARTÍCULO 3º Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Secretario General
- III. El Síndico
- IV. El Juez Municipal
- V. El Director De Agua Potable
- VI. Los Organismos Operadores Externos y los administradores de las localidades del municipio donde se preste el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 4º La Ley de Ingresos Municipales y la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se contemple en este reglamento.

ARTÍCULO 5º Las Direcciones de Obras Públicas Y Agua Potable, del Municipio, tienen por objeto: estudiar, presupuestar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras y servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento, así como operar estos servicios en el municipio, con el propósito de coadyuvar a su desarrollo integral y al bienestar social, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituir, conservar, mantener, ampliar, operar, administrar con eficiencia, el sistema municipal de agua potable y residual;
- II. Prestar con eficiencia los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y plantas de tratamiento de aguas residuales, en caso de que existan.
- III. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua servida con la finalidad de mantener la calidad de la misma;
- IV. Elaborar los Estudios y Proyectos para la construcción de redes de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento y dictaminar, desechar y autorizar según sea el caso, los proyectos que presenten los particulares;
- V. Prestar asistencia técnica a las localidades del municipio que administren su propio sistema, en la construcción, conservación, mantenimiento, operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado, plantas de tratamiento de agua, letrinas y fosas sépticas;

VI. Operar y administrar los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las comunidades del municipio, bajo previo acuerdo.

VII. Proponer y ejecutar las obras, servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos organizadores;

VIII. Coordinar acciones con la Dirección de Obras Públicas para reparar las rupturas de banquetas, pavimento, adoquín o concreto por tomas de agua o descargas de drenaje, así como reparaciones en las redes.

IX. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, y concertar con los sectores sociales y privados, la planeación y ejecución de programas y proyectos en materia de agua potable y/o alcantarillado sanitario;

X. Proponer las tarifas o cuotas por los servicios públicos de agua potable para los efectos de iniciativa de Ley de Ingresos; así como determinar, notificar, cobrar o gestionar el cobro de las mismas por la prestación de los citados servicios. También, en su caso, aprobar las tarifas a las que se sujetarán las prestaciones al público en la conducción, distribución, suministro o transportación de agua potable que realicen los particulares o empresas concesionadas, en base a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.

XI. Remitir anualmente al Organismo Estatal y/o Federal la información relacionada a la administración, operación y mantenimiento de los servicios, a efecto de una mayor planeación de los mismos.

XII. Las demás atribuciones que le otorgue este Reglamento.

ARTÍCULO 6º Para la prestación de los servicios de agua potable, en las poblaciones del municipio se instituirá el organismo operador de agua potable que dependerá de la Dirección Municipal de Agua Potable. Este organismo únicamente tendrá facultades en la localidad o localidades para las que hayan sido integrados y sólo habrá un organismo operador por fuente de abastecimiento o zona de servicio.

CAPÍTULO II: DERECHOS POR CONEXIÓN Y TARIFAS

ARTÍCULO 7º Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio, ya urbanizado, a los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán cubrir los derechos por conexión del servicio que para este efecto señala la Ley de Ingresos vigente.

ARTÍCULO 8º Los servicios que el municipio proporciona deberán sujetarse a algunos de los siguientes regímenes;

I. Servicio Medido

II. Cuota Fija

ARTÍCULO 9º Las tarifas del servicio de agua potable, tanto en las de cuota fija como en el servicio, serán de dos clases:

- I. Domésticas: aplicadas a las tomas que den servicio a casas habitación.
- II. No domésticas: aplicadas a las que hagan uso del agua distinto al doméstico, ya sea total o parcialmente.

ARTÍCULO 10º Para la aplicación de las tarifas a las que se refiere el artículo anterior, éstas se sujetarán únicamente a lo que la Ley de Ingresos señala, o en su caso el consejo tarifario Municipal.

ARTÍCULO 11º Las tomas no domésticas, sólo serán autorizadas por el Cabildo Municipal, que en los casos fuera de lo común, o cuando lo considere necesario, pondrá en manos del Ayuntamiento la aprobación o el rechazo de las solicitudes de uso agrícola, ganadero e industrial, y se pagarán de acuerdo a las tarifas autorizadas en la Ley de Ingresos vigente y/o consejo Tarifario; notificando por escrito a la Dirección del Departamento Agua Potable.

ARTÍCULO 12º Los predios no edificados por cuyo frente pase la red de distribución con o sin toma instalada, pagarán la tarifa que marque la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 13º Ningún usuario, sea persona física o moral, del sector público o privado, estará exento del pago del servicio.

ARTÍCULO 14º Las cuotas fijas deberán cubrirse en los primeros quince días de cada mes en las oficinas de la Dirección o de los organismos operadores en las demás localidades, al igual el servicio medido se cubrirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes a que corresponda la lectura.

ARTÍCULO 15º Los recargos que deban cobrarse a los usuarios morosos serán en base a lo que establezca la Ley Municipal de Ingresos vigente.

CAPÍTULO III: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 16º Se está obligado a prestar los servicios de agua potable, en los lugares donde exista dicho servicio a los propietarios o poseedores por cualquier título de:

- I. Predios Edificados
- II. Predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados y;
- III. Giros o establecimientos mercantiles, industriales, de prestación de servicios y de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso del agua potable, siempre y cuando sea viable y no afecte la calidad del servicio para el resto de la población.

ARTÍCULO 17º Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de sus tomas de agua, en las formas especiales que al efecto se

proporcionan, así como también deberán cubrir los derechos y materiales de conexión.

ARTÍCULO 18o A cada predio, giro o establecimiento, corresponderá una sola toma de agua.

ARTÍCULO 19o Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Agua Potable, practicará una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto siguiente:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante.

II. Conocer las circunstancias que considere necesarias, para determinar sobre la prestación del servicio solicitado.

III. Verificar que el solicitante esté al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron en su caso para la construcción del sistema.

IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, y la mano de obra, ruptura y reposición de banquetas y pavimento, si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar el servicio solicitado.

ARTÍCULO 20o La instalación o conexión de la toma solicitada, se autorizará con base al resultado de la inspección practicada en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, debiendo expedir la Dirección Agua Potable el recibo de cobro del costo de la instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 21o Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, el organismo operador ordenará la instalación de la toma de agua potable, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la fecha de pago de la cuotas e importes respectivos debiendo el usuario efectuar las excavaciones y rellenos correspondientes, de manera oportuna, bajo la supervisión de la propia Dirección de Agua Potable, o de la Dirección Municipal de Obras Públicas.

ARTÍCULO 22o Instalada la toma y hecha la conexión respectiva, la Dirección de Agua Potable, comunicará al usuario la apertura de su cuenta, para efectos de registro en el padrón de usuarios del organismo operador y del cobro de los servicios.

ARTÍCULO 23o En el caso de que con motivo de la instalación de la toma de Agua Potable se destruya el pavimento o la banqueta, la Dirección de Obras Públicas, realizará de inmediato la reparación con cargo al usuario, cuyo costo deberá ser cobrado con la instalación y conexión, o en su defecto, al momento de cobrar el servicio en los términos del presente reglamento. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación. Pudiendo el usuario hacerlo en el transcurso de este plazo, bajo la supervisión de la Dirección.

ARTÍCULO 24o No debe existir derivación de tomas de agua, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Agua Potable, la cual cobrará las cuotas o tarifas que correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 25o Las personas que utilicen los servicios de agua potable de manera clandestina, deberán de pagar las cantidades que estimativamente determine la Dirección de Agua Potable, de conformidad a las tarifas vigentes, y se harán acreedores a las sanciones administrativas que procedan.

ARTÍCULO 26o. La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, podrá acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estime necesario, previo aviso oportuno al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

CAPÍTULO IV: OPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 27o. Todas las instalaciones de los servicios de agua serán operadas exclusivamente por el personal que designe la Dirección de Agua Potable.

ARTÍCULO 28o. El personal de operación de los servicios estará subordinado al Director Agua Potable.

ARTÍCULO 29o. Cualquier problema de operación y mantenimiento será resuelto por el Director General en primera instancia, consultando el manual de operación.

ARTÍCULO 30o. La Dirección deberá tener en existencia herramientas, materiales e implementos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios.

ARTÍCULO 31o. La Dirección mantendrá actualizado al mes de noviembre de cada año el padrón de usuarios.

ARTÍCULO 32o. La Dirección, en su caso, llevará registro de la lectura de medidores, misma que deberá llenarse y archivarse mensualmente.

ARTÍCULO 33o. Ninguna toma se instalará de otra parte del sistema que no sea la red de distribución y sólo la Dirección o el organismo operador correspondiente podrá realizar la conexión.

ARTÍCULO 34o. Las tomas no domésticas sólo podrán autorizarse cuando haya suficiencia de agua y su uso será bajo control de la Dirección.

ARTÍCULO 35o. Los montos recaudados serán entregados a la Hacienda Pública Municipal, desglosando los totales por conceptos y total general.

Para el control y registro diferenciado de los conceptos de Infraestructura y Saneamiento, la Hacienda Pública Municipal deberá de tener una cuenta productiva de cheques exclusiva para cada concepto, donde se depositarán los ingresos obtenidos por cada uno de ellos.

CAPITULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36o. El Presidente Municipal, el Secretario General, el Síndico, el Director de Agua Potable, y el Juez Municipal, estarán facultados para imponer sanciones por infracciones a este reglamento y demás disposiciones aplicables, considerando como infractores a:

I. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del Sistema, sin estar autorizadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

II. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;

III. Los propietarios poseedores de predios, que impidan la práctica de las visitas de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos.

IV. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua potable.

V. El que deteriore cualquier instalación del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

VI. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable.

VII. Las personas que desperdicien el agua de cualquiera de las siguientes formas:

a) Regando calles y/o banquetas utilizando el chorro de la manguera o recipientes de forma irresponsable.

b) Lavar todo tipo de vehículos directamente con el chorro de la manguera utilizando irracionalmente el agua, excepto los giros de auto-lavado autorizados y con licencia vigente.

c) Personas que sin autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento utilicen el agua para consumo agropecuario.

VIII. Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los depósitos de agua, materiales que obstruyan la red agua o de alcantarillado, así como desechos clasificados como de riesgo por las normas mexicanas vigentes.

IX. Las demás aplicables en la materia.

ARTÍCULO 37. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas administrativamente con:

I. MULTAS, en el caso de usuarios domésticos, se podrán aplicar de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el área del municipio.

II. SUSPENSIÓN EN EL SUBMINISTRO DEL SERVICIO, la cual puede ser:

a) Limitación o reducción en el suministro del servicio

b) INTERRUPCIÓN PROVISIONAL, del servicio, si el usuario paga después de los treinta días naturales, pero antes de sesenta días naturales. Hecho el pago se reanudará el servicio.

c) SUSPENSIÓN DEFINITIVA del servicio y cancelación del mismo por toma clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves.

Todos los adeudos, para efecto de cobro en los términos del presente reglamento, tendrán carácter fiscal para su recuperación. El organismo operador aplicará el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda Municipal, Liquidando en el Departamento de Agua Potable.

CAPÍTULO VI: RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 38. Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme, según el caso.

ARTÍCULO 39. El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

ARTÍCULO 40. El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de quien promueva en su nombre.
- II. La resolución del acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que se impugna.
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI. La exposición de agravios; y VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos será admisible toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante la absolución de posiciones a cargo de los Servidores Públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el mismo escrito deberán acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no se ajustaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para hacerlo, se despachará de plano el recurso o se tendrá por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

ARTÍCULO 41o. El recurso de revisión será presentado ante el Juez Municipal, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría General, a la consideración de los integrantes del Ayuntamiento, junto con el proyecto de resolución del mismo; proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

CAPÍTULO VII: SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

ARTÍCULO 42o. Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe, a juicio de la autoridad que resuelva sobre la administración, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones del orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de la suspensión del servicio, siempre que se acredite al interés jurídico, mediante la exhibición del contrato vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaba antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y término indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VIII: JUICIO DE NULIDAD

ARTÍCULO 43o. En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IX: RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 44o Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable se regirán por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor, al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Este reglamento derogará a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Situación que guardaba antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y término indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO VIII: DEL JUICIO DE NULIDAD

ARTÍCULO 43o En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO IX: DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 44o Las relaciones laborales de los servidores públicos de la Dirección de Agua Potable se regirán por la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor, al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Este reglamento derogará a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

TERCERO.- Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que se derogan, continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

CUARTO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, Fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Presente

ATENTAMENTE

Jalostotilan, Jalisco a 27 de Julio 2016